

Radicación: N° 2016-342
Acción: Ejecutiva
Actor: Gloria Piedad Herrera Morad
Accionado: Municipio de Ibagué



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

Ibagué, diez (10) de octubre de dos mil dieciséis (2016).

Radicación: No. 2016-342
Acción: EJECUTIVA
Accionante: GLORIA PIEDAD HERRERA MORAD
Accionado: MUNICIPIO DE IBAGUE

Se encuentra el presente proceso al Despacho con solicitud de medidas cautelares presentada por el apoderado de la parte actora.

Respecto a la procedencia de la mencionada medida, el artículo 45 de la Ley 1551 de 2012 establece:

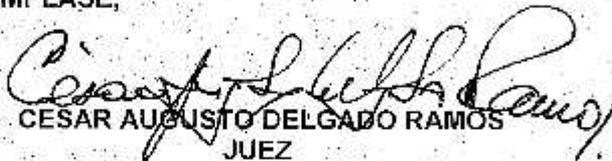
"Artículo 45. No procedibilidad de medidas cautelares. La medida cautelar del embargo no aplicará sobre los recursos del sistema general de participaciones ni sobre los del sistema general de regalías, ni de las rentas propias de destinación específica para el gasto social de los Municipios en los procesos contenciosos adelantados en su contra."

En los procesos ejecutivos en que sea parte demandada un municipio solo se podrá decretar embargos una vez ejecutoriada la sentencia que ordena seguir adelante con la ejecución.

(...)* (negrita y subrayado fuera de texto)

Así las cosas, y teniendo en cuenta que en el presente asunto aún no se ha dictado sentencia, no es procedente el decreto de la medida cautelar solicitada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


CESAR AUGUSTO DELGADO RAMOS
JUEZ

Avenida Ambalá Calle 69 N° 19-109 Esquina Segundo Piso
Edificio Comfatolima
Ibagué